Número: 9039
Fecha: 29 de junio de 2018
***Aprobado*: Hon. Luis G. Rivera Marín**
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO 49

SISTEMA DE TURNOS PRIORITARIOS

28 de junio de 2018

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

SISTEMA DE TURNOS PRIORITARIOS

ÍNDICE

CONTENIDO		PÁGINA
ARTÍCULO 1.	BASE LEGAL	3
ARTÍCULO 2.	PROPÓSITO	4
ARTÍCULO 4.	DISPOSICIÓN DE DISCRIMEN POR GÉNERO	7
ARTÍCULO 5.	APLICABILIDAD	7
ARTÍCULO 6.	IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE TURNO DE PRIORIDAD	7
ARTÍCULO 7.	REQUISITOS PARA QUE UN FAMILIAR O ENCARGADO PUEDA REALIZAR GESTIONES A NOMBRE DE UNA PERSONA CON IMPEDIMENTOS	9
ARTÍCULO 8.	PENALIDADES POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO	10
ARTÍCULO 9.	DERECHO DE RECONSIDERACIÓN	10
ARTÍCULO 10.	CLÁUSULAS DE SALVEDAD	11
ARTÍCULO 11.	DEROGACIÓN	11
ARTÍCULO 12.	VIGENCIA	11

legislación o jurisprudencia federal y estatal aplicable para la prestación de servicios públicos.

Artículo 2. Propósito

Este *Reglamento* tiene el propósito de establecer un Sistema de Turnos Prioritarios para personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales, personas mayores de 60 años y mujeres embarazadas, cuando visiten las instalaciones de la Oficina, por sí mismas o en compañía de familiares, tutores o personas que hagan gestiones a nombre de estos, para llevar a cabo diligencias y gestiones administrativas. Se establece el procedimiento de acreditación o identificación del familiar o encargado que está autorizado a hacer las gestiones a nombre de la persona con impedimentos, persona mayor de 60 años o mujer embarazada. Además, se le extiende el beneficio de turnos prioritarios a los residentes de las islas municipios de Vieques y Culebra cuando visiten las instalaciones de la Oficina para realizar gestión y deban retornar el mismo día a sus municipios.

Artículo 3. Aspectos Generales

3.1. Definiciones

Para propósitos de este *Reglamento* los siguientes términos tiene el significado que se expresa a continuación:

Contralora:	La Contralora de Puerto Rico.
Oficina:	Oficina del Contralor de Puerto Rico.
Familiar o encargado de la persona con impedimento:	Persona que comparece a la Oficina con una autorización escrita u otro método alterno de certificación, de parte de la persona con

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

Reglamento 49 49-00-03

SISTEMA DE TURNOS PRIORITARIOS

Artículo 1. Base Legal

Este *Reglamento* se promulga en virtud de la facultad conferida a la Contralora de Puerto Rico por el Artículo 14 de la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada. Este Artículo faculta a la Contralora a promulgar los reglamentos que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Se promulga, además, en cumplimiento con la *Ley 354-2000*, según enmendada, la cual ordena a las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios y a entidades privadas que reciban fondos públicos, conceder turnos de prioridad a personas con impedimentos, mujeres embarazadas o a personas de 60 años o más de edad; la *Ley 51-2001*, según enmendada, que establece a las entidades mencionadas, aquellas que ofrezcan servicios directos al ciudadano, un sistema de fila expreso, la *Ley 86-1997*, que establece turnos preferentes a residentes de Vieques y Culebra que acuden a las oficinas de gobierno para alguna gestión y deben retornar por vía marítima o aérea el mismo día, y de la *Ley 38-2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada.

Además, se adopta este *Reglamento* en cumplimiento con la *Ley 238-2004, La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos*, según enmendada, la cual establece que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que la población con impedimentos debe disfrutar y tener acceso en igualdad de condiciones de la oferta y la demanda de servicios públicos, sujeto a la

	impedimentos, para hacer gestiones a nombre de esta.
Personas con impedimentos:	Toda persona, que como consecuencia o resultado de una condición congénita, enfermedad, deficiencia en su desarrollo, accidente o cualquier otra razón tenga una condición física o mental que le prive de manera permanente o indefinida de una o más de las funciones esenciales de la vida, tales como: movilidad, comunicación, cuidado propio, auto dirección, tolerancia al trabajo en términos de vida propia o de su capacidad para ser empleado y cuyas funciones han quedado seriamente afectadas y limitan su funcionamiento.
Querella:	Reclamación presentada por una persona particular en cualquier instalación de la Oficina donde solicita que le sea reconocido su derecho y se le conceda un remedio.
Querellado:	Persona natural o jurídica a quien cualquier persona interesada o la autoridad adjudicativa le imputa la comisión de una violación o infracción sobre los turnos prioritarios.
Querellante:	Persona natural o jurídica que alega la comisión de una violación o infracción de los turnos prioritarios.

Residente de Vieques o Culebra:	Persona que reside en los municipios de Vieques o Culebra, debidamente identificado, que viaje entre las islas, que tengan asuntos o gestiones pendientes a realizar en la Oficina y que debe retornar a su hogar el mismo día.
Tarjeta de identificación:	Documento expedido por el Departamento de Salud que certifica la condición de su beneficiario como persona con impedimentos, con el mismo distintivo y efectividad legal, conforme a los parámetros establecidos por el Artículo 2.21 de la *Ley 22-2000, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico,* según enmendada, o como persona mayor de 60 años, de acuerdo con la *Ley Núm. 108 del 12 de julio de 1985*, según enmendada. También, se considera como una tarjeta de identificación cualquier identificación emitida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, que tenga la fecha de nacimiento del poseedor, en la que se establece que la persona tiene 60 años o más.
Turno de Prioridad:	Sistema de espera para recibir servicios, en el cual las personas con impedimentos y sus familiares o encargados son atendidos antes que las personas sin impedimentos.

Persona de edad avanzada:	Cualquier persona natural que, al momento de solicitar servicios ante la Oficina, tenga 60 años o más.

Artículo 4. Disposición de Discrimen por Género

Las normas de la Oficina prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de este *Reglamento*, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión de géneros.

Artículo 5. Aplicabilidad

Las disposiciones de este *Reglamento* aplican a todas las instalaciones de la Oficina, en las que una persona pueda ir a realizar alguna gestión o solicitar algún servicio directo de los que esta brinda, para determinar si puede beneficiarse de un turno de prioridad.

Artículo 6. Implantación del Sistema de Turno de Prioridad

A. Es política de la Oficina atender de forma prioritaria a las personas con impedimentos o de edad avanzada o según se definen en este *Reglamento*, cuando soliciten los servicios directos que se ofrecen en cualquiera de sus instalaciones.

B. La Oficina despliega, de forma visible a todo el público, un rótulo que expone lo siguiente:

LA OFICINA DEL CONTRALOR CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 354-2000, TURNOS DE PRIORIDAD, ASÍ COMO CON LA LEY 51-2001, FILA EXPRESO, AMBAS PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS FÍSICOS, MENTALES O SENSORIALES, MUJERES

EMBARAZADAS Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD.

DE USTED CONFRONTAR PROBLEMAS O ENTENDER QUE NO SE CUMPLE CON ESTAS LEYES, FAVOR DE COMUNICARSE CON LA OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS O CON LA OFICINA DEL PROCURADOR DE PERSONAS DE EDAD AVANZADA, O CON LA OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES.

C. La Oficina, además, despliega un anuncio, letrero o rótulo en un área visible al público y a la altura de la vista, que indique:

TURNOS DE PRIORIDAD

Para Personas con Impedimentos, Mujeres Embarazadas o Personas de 60 años o más años de Edad. *Ley Núm. 354* de 2 de septiembre de 2000, según enmendada.

D. Las personas con impedimentos o mayores de 60 años, que sean acreedoras del derecho que reconoce esta *Ley*, tienen que solicitar el mismo mediante la presentación de evidencia, la cual puede ser:

1. La tarjeta de identificación provista por el Departamento de Salud a personas con impedimentos, con el mismo distintivo y efectividad legal, conforme a los parámetros establecidos por el Artículo 2.21 de la *Ley 22-2000*.

2. La tarjeta de identificación provista por el Departamento de Salud a personas de 60 años o más, en conformidad con la *Ley Núm. 108 del 12 de julio de 1985*.

3. Cualquier identificación emitida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, que tenga la fecha de nacimiento que establece que la persona tiene 60 años o más.

No se acepta copia fotostática del rótulo removible para uso del estacionamiento de personas con impedimentos, debido a que la reproducción del mismo es ilegal y sujeto a penalidades de acuerdo con el Artículo 2.25 de la citada *Ley*.

E. De acuerdo con el tipo de servicios que presta la Oficina se atiende al público por orden de llegada. Para implantar las disposiciones de las leyes *354*, *51* y de la *Ley Núm. 86* mencionadas, se establece un *Sistema de Turnos Prioritarios*. En este *Sistema* se registran las personas con impedimentos o de edad avanzada, mujeres embarazadas y los residentes de las islas municipio de Vieques y Culebra en una lista para ser atendidos prioritariamente.

F. La Oficina procura que no se afecten los derechos de aquellas personas sin impedimentos o menores de 60 años que soliciten servicios.

G. El funcionario encargado de la unidad u oficina en la que se brinde el servicio o se atienda al visitante es responsable de cumplir con las disposiciones establecidas en este *Reglamento*.

Artículo 7. Requisitos para que un Familiar o Encargado pueda realizar Gestiones a Nombre de una Persona con Impedimentos

A. Para que un familiar o encargado de una persona con impedimentos pueda obtener el beneficio de turno prioritario en representación de este, debe someter una autorización firmada por el acreedor del

derecho acompañada de la identificación de la persona con impedimentos y la suya.

B. Se aceptan como documentos de autorización una declaración jurada, una sentencia de un tribunal competente en la que se establece la tutela, un documento preparado y firmado por la persona a cuyo nombre se realizan las gestiones, un certificado de nacimiento o de matrimonio que establece la relación entre la persona que necesita el servicio y la que gestiona el mismo, entre otros.

Artículo 8. Penalidades por violaciones al Reglamento

De la Oficina determinar que se ha ofrecido información falsa en la certificación de autorización, el portador de la certificación es referido a las autoridades competentes por falsificación de documentos públicos y esta sujeto a las penalidades establecidas en el Código Penal de Puerto Rico para este tipo de delito.

Artículo 9. Derecho de Reconsideración

Toda persona con impedimentos o de 60 años o más de edad, mujer embarazada o residente de los municipios de Vieques y Culebra que solicite un turno prioritario bajo las disposiciones contenidas en este Reglamento y las mencionadas leyes aplicables y que la misma haya sido denegada o revocada, puede presentar una querella ante la Oficina, la Oficina del Procurador de la Personas con Impedimento, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, o el foro correspondiente.

Artículo 10. Cláusulas de Salvedad

- Si cualquier disposición de este *Reglamento* fuera declarada nula por un tribunal con jurisdicción competente, esta determinación no afecta la validez de las restantes disposiciones del mismo.

- Lo dispuesto en este *Reglamento* enmienda cualquier directriz o instrucción incluida en los manuales, las normas, los procedimientos o los instructivos aprobados previamente por esta Oficina que sea incompatible con las nuevas disposiciones aprobadas, hasta tanto la misma sea revisada.

Artículo 11. Derogación

Las disposiciones de este *Reglamento* derogan el *Reglamento* 7864 presentado en el Departamento de Estado el 1 de junio de 2010, conocido como el *Reglamento 49, Sistema de Turnos Prioritarios para Personas con Impedimentos, Personas de Edad Avanzada y Mujeres Embarazadas que Soliciten Servicios en la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, del 28 de mayo de 2010.

Artículo 12. Vigencia

Este *Reglamento* comienza a regir 30 días después de la fecha de su presentación en el Departamento de Estado, conforme con las disposiciones de la *Ley Núm. 38-2017*.

Aprobado el 28 de junio de 2018.

Yesmín M. Valdivieso

Contralora